



Juan Antonio García Casas, funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, en la actualidad Secretario General del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, tengo el honor y el deber de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

Por acuerdo de Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2023, se acordó en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de sus miembros, solicitar al Parlamento de Andalucía la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

SEGUNDO.

El pasado día 1 de febrero de 2024, se recibió en esta Corporación comunicación del Parlamento de Andalucía fechada a 25 de enero de 2024, en el cual se pone de manifiesto que una vez examinada la solicitud de inclusión del municipio de El Puerto de Santa María en el régimen de organización de los municipios de gran población, así como su documentación anexa, la mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de enero acordó su calificación favorable, así como su admisión a trámite y su remisión junto con la correspondiente documentación a la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública para continuar con su tramitación.

TERCERO.-

El Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024 aprobó la inclusión de nuestro Ayuntamiento en el indicado régimen de municipios de gran Población, acuerdo que fue notificado a esta Corporación y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N.º 64, de 3 de abril de 2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.





CUARTO.-

El plazo para que el municipio adapte sus normas de organización al régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es de seis meses desde la referida notificación. Una vez adaptada la organización, deberá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.-

En cumplimiento del anterior mandato se ha procedido al análisis y redacción de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal al efecto de adaptarlo a Reglamento Orgánico del Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, siendo esta modificación el objeto del presente informe de carácter preceptivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL, concretamente su artículo 121 respecto a su ámbito de aplicación, así como los artículos 122 a 138 respecto a su especial régimen organizativo, supone en contraposición con los municipio de régimen ordinario, una distinta distribución de las competencias de los órganos necesarios, la necesidad de crear Distritos, la posibilidad de crear órganos directivos o la necesidad de crear órganos como el Consejo Social de la Ciudad, la Comisión especial de Sugerencias o Reclamaciones, o el Órgano para la resolución de las reclamaciones económica-administrativas.

Por lo que respecta al Reglamento Orgánico del Pleno son de especial aplicación los artículos 122 y 123 de la LBRL, regulando el primero la Organización del Pleno y el segundo las atribuciones de este Órgano.

En especial y por lo que respecta al presente informe el artículo 122.5.e,2) de la indicada norma, el cual encomienda a la Secretaría del Órgano:

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

2º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.





SEGUNDO.

Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.

TERCERO.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en especial el artículo 3.3.c).

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Aprobado por el Parlamento de Andalucía la inclusión de nuestro Ayuntamiento en el régimen de los municipios de gran población, se dispone de un plazo de 6 meses, para dictar uno o varios reglamentos de naturaleza orgánica que contemplen la regulación de todas las cuestiones que el título décimo de la Ley de Bases de Régimen Local determina.

De conformidad con lo señalado en el título décimo de la Ley de Bases de Régimen Local, deben tener naturaleza orgánica, los siguientes:

- ✓ La regulación del Pleno.
- ✓ La regulación del Consejo Social de la ciudad.
- ✓ La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- ✓ La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.
- ✓ La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos. Igualmente determinar el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.





- ✓ La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.
- ✓ La determinación del órgano u órganos que vayan a ejercer las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.
- ✓ La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

SEGUNDA.-

Parte de este mandato ha sido ya cumplimentado con la aprobación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal (ROGAM) del Ayuntamiento El Puerto de Santa María, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2024, publicado íntegramente en el BOP N° 156 de fecha 13 de agosto de 2024, siendo necesario proceder a la modificación del actual Reglamento Orgánico a los efectos de contemplar fundamentalmente la regulación del Pleno y de sus Comisiones.

TERCERA.-

En este nuevo régimen de municipio de gran población, el Pleno se configura como máximo órgano de representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal, es el órgano de debate político y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de las competencias normativas para definir las políticas públicas más adecuadas a las necesidades del municipio, aprobando los presupuestos municipales, los planes de ordenación urbanística, las ordenanzas y reglamentos, además de la función fundamental de control del Gobierno Municipal.

Por su parte el artículo 122.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que “El Pleno se dotará de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico. No obstante, la regulación de su organización y funcionamiento podrá contenerse también en el reglamento orgánico municipal.” Como hemos ya explicado esta Corporación ya ha optado por separar la regulación por un lado del Gobierno y la Administración Municipal, al aprobar el Reglamento Orgánico del





Gobierno y Administración Municipal (ROGAM) debiendo en estos momentos impulsar el reglamento Orgánico del Pleno de la Corporación.

Como señala la Exposición de Motivos de la norma que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación “el actual Reglamento Orgánico de este Excelentísimo Ayuntamiento proviene de un importante esfuerzo que se realizó en el año 2010 por las distintas formaciones políticas que componían la Corporación para conformar un documento que rigiese la actuación del Pleno y de los distintos Órganos Municipales.

En el periodo que ha transcurrido desde entonces, podemos decir que el Reglamento Orgánico Municipal ha cumplido sobradamente su misión, sin lugar a dudas ha sido un instrumento válido y eficaz, dotando fundamentalmente al Pleno de la Corporación y al resto de órganos municipales de un cuerpo normativo práctico y pacífico en su aplicación.”

La técnica normativa empleada en la modificación del actualmente vigente Reglamento Orgánico Municipal consiste en eliminar del anterior texto todos aquellos artículos que entraban en colisión con el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal (ROGAM) y que estaban ya enunciados en la Disposición Derogatoria Única de esta norma. Igualmente se refunden y ordenan los artículos restantes, adaptando los mismos a algunos cambios normativos producidos en los últimos años, introduciendo mejoras en materia de sesiones telemáticas o intentando hacer más eficientes los debates en el seno del Pleno de la Corporación.

CUARTA.-

La propuesta de modificación da como resultado un texto normativo que se estructura en una Exposición de Motivos, tres Títulos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar se denomina “DISPOSICIONES GENERALES”, regulando fundamentalmente el objeto del reglamento, su ámbito de aplicación, así como los Principios generales inspiradores de la actuación del Ayuntamiento y de los miembros de la Corporación.

El Título I, regula el “ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN”, dividido en cinco capítulos, concretamente:





CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y MANDATO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO.- GRUPOS POLÍTICOS

CAPÍTULO CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES. DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES.

CAPÍTULO QUINTO.- TRATAMIENTOS HONORÍFICOS

Por su parte el TÍTULO II conoce y regula los “ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA” lógicamente los íntimamente ligados al objeto de este Reglamento, el cual a su vez se divide en dos capítulos:

CAPÍTULO PRIMERO.- LA ALCALDÍA

CAPÍTULO SEGUNDO.- EL PLENO

Este último capítulo incluye la regulación del Pleno, así como la de las Comisiones Informativas.

QUINTA.-

En el presente supuesto no es necesario la aprobación del Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local con carácter previo a su elevación al Pleno de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 127.1,a) de la LBRL.

La presente propuesta de reglamento orgánico fue incluida en el Plan Normativo Municipal para 2025 y se ha decretado la innecesaridad de la consulta pública previa e información pública en la web, por ser una norma organizativa, mediante Resolución de la Alcaldía nº 25/7443, de 29 de diciembre de 2025.

SEXTA.-

La propuesta de modificación deberá de observar la tramitación contemplada en el artículo 49 de la Ley de Bases de régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.





c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEPTIMA.-

El acuerdo o acuerdos a adoptar por el Pleno de la Corporación requiere su adopción por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la LBRL.

Sobre la base de lo anterior se emite el presente informe favorable a la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de opinión mejor fundada en Derecho.

El Secretario General del Pleno

